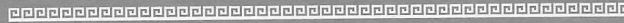




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 26 de febrero del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El OFICIO N° 0123-2024/C.C.U de fecha 16.02.2024; el Informe N° 017-2024-U/RAT-MDQ de fecha 20.02.2024; el Informe Legal N° 0047-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 22.02.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A-MDQ/Q, de fecha 15 de enero del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, la establecida en el artículo primero numeral 2. Literal c) que delega facultades para resolver los asuntos administrativos internos que comprendan decisiones compartidas de más de un órgano de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante OFICIO N° 0123-2024/C.C.U de fecha 16.02.2024, el Presidente de la Comunidad Campesina de USI solicita la nulidad de carpeta de impuesto predial N° 0712121224, que está aperturada a nombre de Ccama Laura Leandra y Ccama Laura Saahara por posesión del predio Huanucalla II, al haberse presentado una constancia de posesión nula, adjuntando la Resolución Administrativa N° 04-2022-JPQ-PJ que resuelve declarar sin efecto el otorgamiento de certificado de posesión de terreno Huancalla II de fecha 07.10.2021.

Que, mediante Informe N° 017-2024-U/RAT-MDQ de fecha 20.02.2024, el Jefe de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, informa que se encuentra registrado una carpeta de impuesto predial N° 0712121224 en condición de posesionaria a nombre de Ccama Laura Saahara y Ccama Laura Leandra y declara un predio denominado Huanucalla II, con un total de 249.5621 hectáreas, con las siguientes características:

- | | | |
|----|------------------------------|---------------------|
| 1) | Terreno de cultivo en limpio | 07.00 hectáreas. |
| 2) | Terreno aptas para pastoreo | 222.5621 hectáreas. |
| 3) | Terreno eriazo | 20.00 hectáreas. |

Solicitud presentada el día 10.12.2021, con expediente N° 2704 y adjunta como documento probatorio Certificado de Posesión de fecha 01.04.2010, otorgado por Juez de Paz de Quiquijana Ángel Custodio Sutta Delgado, Certificado de Posesión de fecha 07.10.2021 otorgado por Juez de Paz del Distrital de Quiquijana Wily Rene Quispe Saire, Memoria Descriptiva y planos de

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

ubicación y perimétrico visado por Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco de fecha 22.11.2019, copias de DNI, y viene pagando impuesto predial desde el año 2015.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad Tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio",

Que, el artículo IV, numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 118° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como Órgano de Gobierno;

Que, conforme al artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

Que, de la revisión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-CM/MDQ/Q de fecha 09.11.2018, que fue ratificado por la Municipalidad Provincial de Quispicanchi con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPQ/U de fecha 20.03.2019, establece en el procedimiento 70 sobre Registro de contribuyente en el padrón de impuesto predial, los siguientes requisitos para su trámite:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Copia del DNI.
3. Croquis de Ubicación del Predio.
4. Copia del documento de compra, minuta, escritura pública o título de propiedad, sucesión intestada o anticipo de legítima u otro documento que acredita la compra o transferencia.
5. En caso de representación de personas jurídicas y naturales copia de la carta poder legalizada.
6. Pago por servicios administrativos.

Que, de la revisión de la carpeta de impuesto predial N° 0712121224, y según lo informado por la Unidad de Rentas y Administración Tributaria se tiene, que cumplió los requisitos para la apertura de dicha carpeta predial, sin embargo, se tiene que para cumplir el requisito 4. Del procedimiento 70 establecido en el TUPA presento Certificado de Posesión de fecha 01.04.2010, otorgado por Juez de Paz de Quiquijana Ángel Custodio Sutta Delgado, y Certificado de Posesión de fecha 07.10.2021 otorgado por Juez de Paz del Distrital de Quiquijana Wily Rene Quispe Saire, sin embargo, mediante OFICIO N° 0123-2024/C.C.U de fecha 16.02.2024, el Presidente de la Comunidad Campesina de USI advierte que el Certificado de posesión de fecha 01.04.2021 se ha dejado sin efecto, con la emisión de la Resolución Administrativa N° 04-2022-JPQ-PJ por el mismo Juez de Paz que lo emitió.

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, la Ley N° 27444 en su artículo IV sobre Principios del Procedimiento administrativo en su inciso 1, numeral 1.16. prescribe que, en la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, el numeral 2 del artículo 109° del Código Tributario, señala que los actos de la administración son nulos cuando son dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, o que sean contrarios a la ley o norma con rango inferior.

Al respecto, debe precisarse que, en el procedimiento de apertura de carpeta de impuesto predial N° 0712121224, se ha realizado de manera regular, toda vez que, el documento con el que acreditaba su posesión al momento de ser presentado era válido, conforme lo establece, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal considera que cuando la existencia del predio no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsable, los poseedores o tenedores, a cualquier título de los predios afectados, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes; así mismo que, en aplicación de la Ley N° 27444 artículo IV sobre Principios del Procedimiento administrativo en su inciso 1, numeral 1.6. señala que el principio de presunción de veracidad permite a la autoridad administrativa en el trámite del procedimiento, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrado en la forma prescrita por esta Ley, respondan a la verdad de los hechos que ellos afirma, esta presunción admite prueba en contrario; sin embargo, en fecha posterior, esto es, el 03.03.2022 se declaró sin efecto legal, más no nula, en consecuencia, actualmente dicho documento carece de valor legal, por lo que se admite como prueba en contrario la Resolución Administrativa N° 04-2022-JPQ-PJ presentada por el Presidente de la Comunidad Campesina de USI.

Por otro lado, es importante señalar que el recurrente no ha cuestionado ni ha presentado medio probatorio alguno que desvirtúe la eficacia o validez del Certificado de Posesión de fecha 01.04.2010, otorgado por Juez de Paz de Quiquijana Ángel Custodio Sutta Delgado, que acredita una condición y que cumple el requisito establecido en el requisito 4. Del procedimiento 70 establecido en el TUPA vigente de la entidad.

Al respecto, el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N° 473-3-2006 y 438-7-2008, ha establecido como criterio que al haber quedado reconocida la posesión del inmueble en favor de un recurrente, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 912° del Código Civil, según el cual el poseedor es reputado propietario mientras no se pruebe lo contrario, resulta válido considerar al recurrente como propietario para efecto del Impuesto Predial. Así mismo, en la Resolución N° 0834-5-2001, ha señalado: "Que conforme al artículo 912° del Código Civil, se presume que el poseedor es reputado propietario mientras no se pruebe lo contrario, lo cual es concordante con la regulación del Impuesto Predial que considera como sujetos pasivos del impuesto a las personas naturales y jurídicas propietarias de los predios, y a los poseedores cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada".

Que, sobre el tema el Tribunal Fiscal ha emitido pronunciamiento en la cita de la RTF N° 11330-7-2008, la cual indica con respecto a la recepción de las declaraciones juradas del Impuesto Predial lo siguiente: "Las normas que regulan el Impuesto Predial no han establecido la obligación del declarante que se considera contribuyente de acreditar la propiedad del predio, razón por la cual la Administración Tributaria no puede negarse a recibir sus declaraciones juradas ni sus pagos".

En un caso análogo, desarrollado en la Casación 6543-2017-Lima, que versó sobre la solicitud de inscripción de un contribuyente como poseedor de un predio que en la Municipalidad ya se encontraba inscrito a nombre de otro contribuyente, que aquella situación conllevaría a otorgarle la posibilidad que en un futuro reclame derechos propietarios respecto a aquel predio, la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala de derecho Constitucional y Social permanente estableció que la Sala Superior en el sexto considerando de la recurrida concluye que:

(...)

el hecho que se inscriba como contribuyente al señor Bernardo Rodríguez Chlimper respecto del predio ubicado en la calle Niña del Mar, manzana G, lote 18 de la urbanización La

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Encantada, distrito de Chorrillos, no lo hace propietario del mismo, pues la Administración Tributaria tiene como función ser un ente recaudador, por lo que no puede emitir una decisión sobre la propiedad de un predio.

(...)

Dicho de otro modo, en la resolución emitida por la instancia de mérito, existe pronunciamiento respecto de la facultad de la Municipalidad, de ser un ente recaudador; por lo que, el hecho que un administrado solicite su inscripción como contribuyente del impuesto predial referido a un inmueble que lo conduce como poseedor, no lo convierte en propietario; de modo que, no existe razón suficiente para negar aquella solicitud, siendo que la dilucidación sobre el derecho de propiedad del bien, en caso se produzca alguna controversia, corresponde a los órganos jurisdiccionales, más no a la Municipalidad recurrente.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 04-2022-JPQ-PJ de fecha 03.03.2022, emitida por el Juez de Paz del Distrito de Quiquijana, se acredita la existencia de un conflicto patrimonial sobre un mismo bien inmueble entre la comunidad campesina de USI conformante del pueblo originario Quechua y la señora SAAHRA CCAMA LAURA y LEANDRA CCAMA LAURA, que acredita su existencia como comunidad campesina con Resolución Directoral N° 320-2020-GR CUSCO/GRDE-DIRAGRI de fecha 17.11.2020; en consecuencia, conforme a la Ley General de Comunidades Campesinas - Ley N° 24656, artículo 1, debe garantizarse el derecho de propiedad del territorio de la comunidades campesinas, al estar revestidas de un marco normativo propio y tener un protección especial por Ley como pueblos originarios; en consecuencia, no puede limitarse sus derechos, máxime, si existe un conflicto patrimonial.

Que, mediante Informe Legal N° 0047-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 22.02.2024, de la evaluación del caso, la Oficina de Asesoría Legal OPINA que, ES FUNDADA EN PARTE la petición administrativa presentada por el Presidente de la Comunidad Campesina de USI respecto a nulidad de carpeta de impuesto predial N° 0712121224, que está aperturada a nombre de Ccama Laura Leandra y Ccama Laura Saahara por posesión del predio Huanucalla II, en merito a los siguientes fundamentos:

1. INFUNDADA en el extremo de nulidad de carpeta de impuesto predial N° 0712121224, al no haberse interpuesto prueba en contrario contra el Certificado de Posesión de fecha 01.04.2010, otorgado por Juez de Paz de Quiquijana Ángel Custodio Sutta Delgado, preexistiendo sus efectos jurídicos.
2. FUNDADA en el extremo de DEJAR SIN EFECTO LEGAL el registro de contribuyente de la Sra. Ccama Laura Saahara por posesión del predio Huanucalla II, en el padrón de impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, correspondiendo se disponga el CIERRE TEMPORAL de la carpeta de impuesto predial N° 0712121224, hasta que el acto administrativo que lo declare así, tenga la calidad de ACTO FIRME (por vencimiento del plazo legal impugnatorio) y se disponga el cierre definitivo de la carpeta de impuesto predial N° 0712121224; en mérito, al conflicto patrimonial existente sobre un mismo bien inmueble entre la comunidad campesina de USI conformante del pueblo originario Quechua y la señora SAAHRA CCAMA LAURA y LEANDRA CCAMA LAURA, cuya dilucidación sobre el derecho de propiedad del bien, materia de controversia, corresponde a los órganos jurisdiccionales, más no a la Municipalidad.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, FUNDADA EN PARTE la petición administrativa presentada por el Presidente de la Comunidad Campesina de USI respecto a nulidad de carpeta de impuesto predial N° 0712121224, que está aperturada a nombre de Ccama Laura Leandra y Ccama Laura Saahara por posesión del predio Huanucalla II, en merito a los siguientes fundamentos:

1. **INFUNDADA** en el extremo de nulidad de carpeta de impuesto predial N° 0712121224, al no haberse interpuesto prueba en contrario contra el Certificado de Posesión de

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

fecha 01.04.2010, otorgado por Juez de Paz de Quiquijana Ángel Custodio Sutta Delgado, preexistiendo sus efectos jurídicos.

2. **FUNDADA** en el extremo de **DEJAR SIN EFECTO LEGAL** el registro de contribuyente de la Sra. Ccama Laura Saahara por posesión del predio Huanucalla II, en el padrón de impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Quiquijana,

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, el **CIERRE TEMPORAL** de la carpeta de impuesto predial N° 0712121224, hasta que el acto administrativo que lo declare así, tenga la calidad de ACTO FIRME, en merito a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución Presidente de la Comunidad Campesina de USI, a las señoras SAAHRA CCAMA LAURA y LEANDRA CCAMA LAURA, conforme a Ley.

REGISTRESE, CÚPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Cc.
Alcaldía.
O. Informática.
U. Rentas.
Interesado.
Archivo
Informática
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
C.P.C.C. Fredy Mamani Quispe
DNI. 42458219
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririshun Llapanchis!!!